



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No. 174 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **10:30 a.m.** del día de hoy **26 de julio del 2019**, la Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación No. **73001-33-33-009-2018-00275-00**, interpuesto por **GRACIELA MATOMA DE CASTRO** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Cédula de ciudadanía No.	1.110.483.190
Tarjeta Profesional No.	231.616
Correo Electrónico	resepcion@rosarvalero.com.co
Celular	3157527645

DEPARTAMENTO TOLIMA	Datos
Nombre apoderado (a):	FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123
Tarjeta Profesional No.	116.798
Correo Electrónico	fgrojas@gmail.com
Celular	3157527645

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA**, conforme a la sustitución de poder que obra en el expediente. Decisión notificada en estrados. En silencio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que el Departamento del Tolima propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En ordena a lo anterior, frente a la excepción formulada por el Departamento del Tolima, como quiera que de la lectura de su argumento, observa el Despacho que guardan relación directa con el fondo del asunto, habrá de someterse su decisión al fallo que desate el presente litigio. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que quedan excluidos del presente debate procesal, aquellos hechos sobre los cuales las partes han destacado su acuerdo, y por ende el presente asunto se someterá al análisis y valoración de los hechos sobre los cuales existe controversia entre los extremos del litigio

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** se centrará en la verificación de la legalidad de los actos administrativo acusados por la parte demandante y en consecuencia resolver si le asiste derecho a la reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, esto es, prima de navidad, prima de alimentos, auxilio de transporte, y prima de vacaciones, conforme a lo solicitado en la demanda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar al Departamento del Tolima, para lo cual manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega el Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Téngase como tales, la documentación aportada con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo aportado en CD. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

Siendo las 10:39 a.m. se da por terminada la audiencia inicial.

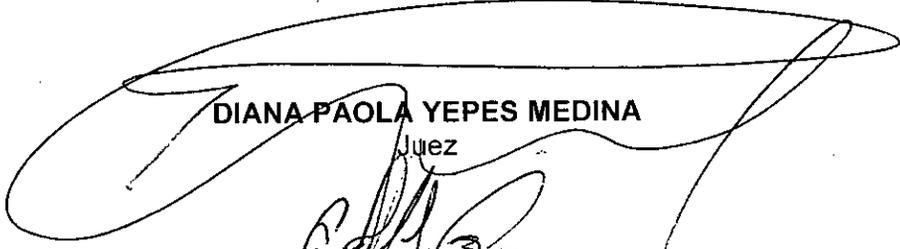
AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO HORA 10:39 a.m.

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento siendo las 10:39, dando traslado a los apoderados y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del Ministerio Público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, necesario para formar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:41 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA

Juez



CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA

Parte demandante



FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS

Departamento del Tolima



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ

Secretario Ad-hoc

